Se suscribe à este periódico, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta de don Manuel Santamaria à 10 rs. mensuales llevado à la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.=Num. 133.

El Sr. Director general de estudios con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

"Habiendo sido nombrado Secretario de esta Direccion general por Real orden de 28 de Octubre último D. Antonio Muñoz y Sotomayor y tomado posesion de su destino, lo pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y para conocimiento de las comisiones de instruccion primaria, he dispuesto se anuncie en el boletin oficiar de esta Provincia. Almeria 22 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.

Otra. = Num. 134.

La Contaduria de Propios de esta provincia ha observado que las cuentas de Propios y arbitrios de los pueblos de la misma que se presentan en ella, para su ecsamen y aprobacion no vienen arregladas y clasificadas conforme al modelo que aprevencion fué circulado en 31 de Marzo de 1831; cuya falta le obliga à reusar su admision; y à fin de evitar estos inconvenientes me ha propuesto se recuerde à los ayuntamientos la esacta observancia de referido modelo, como lo egecuto. Almeria 24 de Febrero de 1836. — Juan Baeza.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.=Nim. 30.

El Sr. Director de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general en 26 del mes último la Real órden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas à las fabricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primisias, y en que estas se hallan ecsentas de subsidio por la Real ordeu de 20 de Setiembre de 1833, y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolucion, y las observaciones que sobre ella hace la espresada comision, se ha servido declarar que la parte de primisia destinada al culto, o sea à las fabricas parroquiales, quede sujeta al subsidio eclesiástico, y ecsenta de esta y sujeta à las contribuciones civiles la parte que este aplicada a los Propios de los pueblos. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario traslaco a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que inserto à V. S. para los mismos fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836.—El Marques de Monte-virgen:»

Lo que he dispuesto se circule à todos los pueblos de la Provincia por medio del boletin oficial de esta Ciudad y la de Almeria para su mayor publicidad. Granada 17 de Febrero de 1856.—Francisco de Paula Pareja.

Otra.=Num. 31.

La Direccion general de Rentas Estançadas y Resguardos, me dice lo que sigue.

correspondiere en su actual situacion de cesante; y enterada S. M. se ha servido declatar, que el obgeto del articulo 2.º de la Real orden circular de 1. º de Junio del año procsimo pasado fué concluir dentro de un termino amplio, pero fijo con reclamaciones de esta especie, que de otra manera no hubieran tenido fin, y que bajo tal concepto no solo es desestimable la instancia de D. Tomas Alvarez Diaz, sino que al mismo tiempo es su Real voluntad, que V. S. publique per circular la presente Real resolucion para que sirva de aviso y regla. Lo que traslado á V.S. para que se sirva disponer su publicacion en terminos que llegue à noticia de todos los individuos à quienes comprenda, sirviendose darme aviso de haberlo asi efectuado. Y lo inserto á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para noticia de los individuos que se hallen en esta Provincia à quienes corresponda la anterior Real resolucion, he dispuesto se inserte cu el losetin oficial de la misma. Almeria 29 de Febrero de 1836.—Baldomero Martin.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de decretos, Ministro honorario del estinguido supremo Consejo de Hacienda, é Intendente general del Ejército &c. &c.

En cumplimiento de una Real orden fecha 12 de este mes se saca a pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que sea necesario bacer a las tropas y caballos del Ejercito estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, desde el dia en que, à consecucucia de Real aprobacion, se encarguen de dicho servicio el interesado ó interesados, hasta fin de Setiembre procsimo; advirtiendose que se admitiran proposiciones aunque comprendan solo determinados puntos o territorio de dicho distrito, y tambien las que abracen mas o menos tiempo del indicado; cuya subasta tendra efecto en los estrados de esta Intendencia general el dia 7 de Marzo procsimo à las doce horas del dia. El pliego de condiciones se hallara de manifiesto en la Secretaria de la espresada Intendencia general. Madrid 17 de Febrero de 1836.—Francisco de Icabalceta. - Como Secretario interino, Agustin de Castro.

D. Francisco de Icabalceta, &c. &c.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real órden de 12 del corriente, la asistencia y curación de los enfermos militares en el hospital de Oviedo, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de uno, dos años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el dia 17 del mes de Marzo prócsimo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 18 de Febrero de 1836;— Francisco de Icabalceta.—Como Secretario interino, Agustin de Castro.

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

de Almeria.

Circular .- Num. 135.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Febrero anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion

del Reino la Real orden signiente.

Las frecuentes contestaciones y etiquetas que de muy antiguo se han suscitado en las Provincias entre sus diferentes Autoridades sobre la celebracion y concurrencia à la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la precedencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas cuando concurren varias á algun acto público religioso o de cualquiera otra naturaleza, han llamado la atención del Gobierno; y a fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es mas que una representacion del acto del mismo vombre, o del llamado de besamanos, en que los Reyes reciben en semejautes dias, o por acontecimientos gratos a la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los Cuerpos, Autoridades y personas de distincion que residen cerca de su Gobierno; y descando por lomismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que en cada cabeza de Provincia, o Pueblo de consideracion de la Peninsula é Islas advacentes en que se haya practicado hasta aqui la ceremonia o recepcion de Corte o besamanos en dichos dias, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular que cada gese, de los diferentes ramos de la Administración pública haya acostumbrado á tener. 2. O Que el Capitan general de la Provincia propietario o interino con Real nombramiento, o en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario o interino con el propio Real nombramiento, y en su caso los Generales de Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el Pueblo de su distrito en que se hallaren. 3. Oue en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitacion de la Autoridad que ejerza esta en una mayor estencion de territorio, ya sea militar, judicial, politica, é corresponda à cualquier otro ramo de la Admisnistracion publica, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propie"El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la Real orden si-

guiente.

Ecsmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enere ultimo me dijo lo siguiente. Ecsmo. Sr. Couvencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. a este ministerio respecto a la colocacion de los antiguos sargentos del Ejercito, que habiendo pasado à servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diserentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos benemeritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar a los que sieven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1. Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre prócsimo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infante-

ria que en el mismo se designan.

2. C Los que solo eran sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, estendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias

provinciales.

3. Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos articulos anteriores el no hallarse colocados en los resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se ecsigen por punto

general para ingresar en las filas.

4. C Los individuos que descen volver al Ejercito en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus geles de Real Hacienda à la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, o documentos que acrediten la edad y circumstancias prescritas en los articulos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los espedientes a las respectivas Inspecciones, à fin de que se propongan para cuerpo los que havan de ser oficiales, o se coloquen en compañía los que deban quedar de sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedau haber obtenido estos individues durante su permanencia en el resguardo, se procedera conforme a fas reglas generales establecidas o que se establecieron para los sargentos del antiguo Ejercito. Y de Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas electos que corresponda.

Lo que comunica à V.S. la Direccion para

su inteligencia y cumplimiento, sirviendose dar la conveniente publicidad à esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertando-la en el boletin oficial de esa Provincia.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1836.—Ramon Ozores.

Y para los efectos que se espresan he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta Provincia y la de Almeria. Granada 20 de Febrero de 1836.—P. A. D. S. I.—Manuel Bravo.

Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Habiendome manifestado el Sr. Intendente de la Provincia la prontitud con que desea se ponga à la vela el falucho Minerva, propio de la Real Hacienda, que está ya carenado y habilitado, con el obgeto de vigilar y perseguir el contrabando; y siendo el primer requisito, para encargar el mando de el, la confianza que debe inspirar el capitan que se le destine, tanto por la cualidad de honradez, cuanto por las de actividad y patriotismo; he dispuesto se publique en el boletin oficial, para que llegando à noticia de las personas que quieran obtar su mando, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Subdelegacion, y en vista de ellas espida el Sr. Intendente su nombramiento. Almeria 4 de marde 1836. - Vicente Alvistur.

Subdelegacion de Rentas de Ujijar.

En causa de fraude contra Doña María Godoy de Dalías por aprension de tres libras menos cuarteron de tabaco hoja habana, se ha dictado por la comision creada en virtud del Real decreto de nueve de Octubre del año anterior, el fallo siguiente.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendido, y se le impone la multa de veinte rs. con aplicacion à los aprensores

y las costas.

Ministerio de Hacienda militar de Almeria.

El Sr. Ordenador en gefe de este Ejercito, me traslada con fecha 22 del que espira la Real

orden siguiente.

«El Sr. Intendente general del ejército en 17 del actual me comunica lo que sigue.=El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 14 del corriente mes, me dice de Real orden lo siguiente. - He dado cuenta a la Reina Gobernadora del espediente que V.S. remilió à este Ministerio en 19 de Enero ultimo, promorido a consecuencia de haber solicitado en 1.º de Noviembre ultimo, el oficial cesante de lutervencion de ejército D. Tomás Alvarez Diaz, que conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, se le revalidase el destino en factor de Provisiones, que le sué conferido por Real orden de 22 de Enero de 1821 con el sueldo de 7700 rs. anuales, à fin de entrar al goce de la parte que de este sueldo le

dail o en comision. 4. O Que cuando sea la misma la estencion del territorio en que las Antoridades ejerran sus funciones reciba la Corte squella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. 5. O Que concurran á dicha ceremonia, y á la hora que de anteniano señalare la Autoridad que ha de presicirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respectivo Gefe. 6. Que en los Pueblos en que reside Real Audiencia concurra este en Cuerpo, y sea recibida ante todo y con se aracion de los demas Gefes y empleados en la Administracion pública. 7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las Autoridades en los actos publicos religiosos, o de cualquiera otra naturaleza a que concurran, se observe lo prevenido en los cuatro articulos, primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la Autoridad política para la conservacion del buen orden. Lo que de mandato de S. M. digo à V. E. para su inteligencia. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.

De la misma Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectes oportunos.»

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial de esta Provincia para los propios fines.

Almeria 4 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.

Continua la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.

PUEBLO DE FINES.

Licenciado D. Diego Antonio de Liria, Alcable único, 60 rs.—D. Diego Maria Gimenez, tem ute de id. 20. -- D. Bartolome Gabilan, Regidor 1. ° 20.—D. José Ramon de Liria, Procurador sindico 20.—D. Esteban Garcia, Regidor 2. ° 20.—D. Andres Gimenez, Regidor 3. ° 20. -D. Esteban Juan Navarrete, Cura parroco 20.—D. Juan Ambrosio Sicilia, Propietario sacristan 31.—D. Antonio Manuel de Lisia, comandante de M. N. 60,-D. Diego Maria de Liria, subteniente de id. 30.—Antonia Samper 10.—Miguel Antonio Juarez 10. Francisco Ascension Juarez 10. — Francisco Martinez Gavilan 15.—José Ramon Martinez, 5.— Cieclas Garcia 4.—Francisco Ramos 25.—Francisco Garcia Lopez 7.—Manuel Martinez 4.— Gregorio Gouzalez 2.—José Moreno 6.—Don Domingo Navarrete 10.—Antonio Muñoz 4.— D. Francisco Maurandi 4.—Francisco Garcia Sanchez 7 .-- Manuel García 8 .- José Antonio Garcia 8.—Antonio Garcia Muñoz 4.—Francisco Capel 10.—Ramon Tripiano 10.—Pedro Serrano 8.—Juan de Acosta 15.—Doña Antonia Leonor Sanchez 30 — José Muñoz 8. — Pedro Gonzalez 5.— Diego Gilaverte 4. — Fernando Capel 4. -- Francisco Gimenez Rosillo 4. -- Mateo Fernandez 4 = Total...546.

PUEBLO DE GERGAL.

D. Pedro de Góngora, Alcalde 100 rs.-

D. Francisco Garrido Mesas, teniente 40.—Don José Cano Parra, regidor 20.—D. Miguel Parra Lopez, id. 29.—D. Jose Cuadrado Ruiz, id. 20.—D. Antonio Membribe Perez, id. 20.—D. Juan Fozo Miranda, id. 20.—D. Salvador Guijarro, id. 20.—D. José Vidal, Secretario 100. D. Juan Mignel Rame, cura 100.—D. Jose Martinez Cano, teniente 80.-D. Juan Jose Marques, capellau 10.—D. Juan Maria Rodriguez, id. 20.—D. José Castilla Cirre, id. 10.—Don José Espinar Fernandez Delgado, 100.—D. Pedro Espinar Fernandez Delgado, 100.—D. Pablo de Abalos, 40.—1). Jose Cano Castellanos, 10.—D. Francisco Gonzales Lopez, 10.—D. J. C. 60.-Isidoro Pedro Marquez 60.-Juan Martinez Martinez 20.-Juan Antonio Ruiz 4.-Esteban Esteban Magaña 20.-Francisco Soria Lopez 40.-Francisco Carreño Esteban 20.-Juan Perez Uroz (pobre) 1.-Juan Soria Magaña, id. 1.-D. Jose Miguel 20.-D. Miguel Baldivie o 10.-Don Jose Montero 20. - Bartolomé Piñero 10. - José Soria Contreras 10.-Francisco Garrido Alarcon 10.-Gabriel Carmona Garrido 10.-Francisco Perez Espinar 5.-D. Juan José Marquez 100.-Juan Marin Marquez 20.-Juan Contreras Perez 4.-D. Miguel Augeles 20. - Bartolomé Urrutia 4. - Doña Tadea Blasco 20.-Doña Magdalena Guas 20.-D. Miguel Rodriguez 100. - Juan Lopez Escoriza M. 2.-José Cuadrado Saez 4.-Francisco Carreño 4.-José Magaña Martinez 2.-D. José Redondo Sanchez 20.-Juan Castilla Lopez 10.-José Leon Iglesias 4.-Jose Cuadrado Hernandez 2.-Rafael Blanes 19.-Antonio Magaña Garrido 10. Juan Fernandez Martinez 4.-Bernardo Delgado 4.-D. Luis Lobo 60.-Juan Sanchez Parra 4.--Francisco Carmona Garrido 4.-Francisco Iglesias Magaña 4.-D. Juan Gatlero, sacristan 80, Francisco Hernandez Lopez 10.=Total...1696. Se continuará.

ANUNCIOS.

segun los modelos los cuatro estados de nacidos, casados y muertos, y el de espositos, de que deben formar libros los Ayuntamientos, conforme al Real decreto inserto en el número 123 de este periódico, se avisa á dichas Corporaciones para que puedan mandar por los ejemplares que gusten, los que se hallarán de venta en la oficina de este boletin.

Al mismo tiempo se hallan de venta en la propia las cédulas para el cobro de contribuciones y carteles de apremios á precios equitativos.

IMPRENTA DE D. MANUEL SANTAMARIA.